Recurso de Revisión:	R.R.182/2015
Recurrente:	
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de San Vicente Nuñú, Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

En el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA", aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017 el trece de noviembre de dos mil diecisiete; y de conformidad con lo establecido por los artículos 52 fracción VI y 53 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el quince de marzo de dos mil ocho, se tiene a bien dictar la siguiente determinación:

De la certificación que obra en foja 312, se conoce que el plazo concedido a la parte Recurrente en acuerdo de cinco de junio de dos mil diecisiete, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al cumplimiento dado por los integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Vicente Nuñú, Distrito de Teposcolula Oaxaca, transcurrió sin que hubiere hecho manifestación al respecto.

En ese orden, se procede a decretar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión.

Por resolución dictada el quince de diciembre de dos mil quince, se ordenó al Sujeto Obligado proporcionara de manera total y a su propia costa la información solicitada.

En cumplimiento a la resolución, por escrito de fecha primero de junio de dos mil diecisiete, los integrantes del cabildo municipal, dieron cumplimiento a la determinación del Consejo General, exhibiendo la siguiente información y documentación: 1) Bando de Policía y Buen Gobierno, 2) Reglamentos Vigentes del Municipio en materia de participación ciudadana u otros similares, 3) Plan de Desarrollo Municipal, 4) Mecanismos de participación ciudadana, visibles en fojas (48 a 301).

En consecuencia, como el Sujeto Obligado proporcionó la información solicitada por la parte Recurrente, además, de que dicha información se notificó al Recurrente sin que éste se inconformara al respecto, se declara cumplida la resolución pronunciada en este recurso de revisión, al no existir materia de estudio en presente expediente, archivese el expediente como asunto total y definitivamente Secretaría G concluido. de Acuerd

Finalmente se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorque acceso.

Notifíquese a la partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. Conste.

Secretario General de Acuel do

del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Secretaria General de Acuerdos

Lic. Lise Antonio López Ramírez

themer Lic. Karina Osorio Girón